

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, () de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde la apoderada de la parte actora aporta a la demanda, citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual no surtió sus efectos legales, por lo que solicita el emplazamiento de la pasiva, circunstancia que será atendida conforme lo establece los artículos 108 y 293 ibidem y el Decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

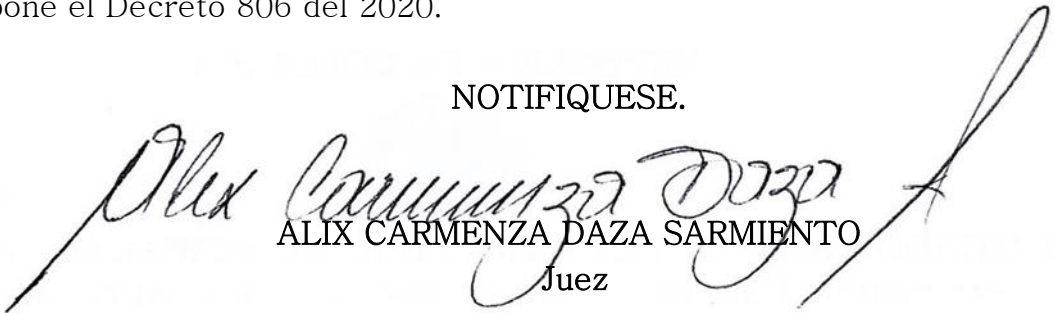
DISPONE:

Primero: Agregar a los autos, los documentos que se mencionaron anteriormente para que obre y conste.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada SAMUEL KLINGER MEZA, a fin de ser notificado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra de fecha 28 de octubre del 2019 y del auto que lo corrige de fecha 20 de febrero del 2020, dentro del proceso de Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A.

Por lo que, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de la parte demandada, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 72 fijado hoy 25-09-2020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario